

ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD NUEVA IMPERIAL

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la ley 20.417 que crea el Ministerio del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras; Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable; Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local.

El acuerdo del Concejo N°103 de la Comuna de Nueva Imperial adoptado en Sesión Ordinaria N°33 de fecha 07 de noviembre del año 2017.

CAPITULO I

GENERALIDADES, PRINCIPIOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo Nº 1 : La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal que regule, proteja y conserve el medio ambiente, de modo tal que permita contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de todos los vecinos de la comuna de Nueva Imperial.

CAPITULO II

DE LA PROTECCIÓN DE NUESTRO MEDIO AMBIENTE

Artículo Nº 2 : Para efectos de la presente Ordenanza se define como:

- 1) **Medio Ambiente:** El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- 2) **Recursos Naturales:** Los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.
- 3) **Contaminación:** La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
- 4) **Contaminante:** Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

5) **Líquido Contaminante:** Todo elemento en estado líquido, derivado químico o biológico, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

6) **Aguas Servidas:** Aguas provenientes de actividades domésticas, evacuadas a través del alcantarillado público u otro medio.

7) **RILES:** Residuos Industriales Líquidos descargados por algún establecimiento industrial o actividad menor.

8) **Cuerpo de Agua:** Es el curso o volumen de agua natural o artificial, marino o continental superficial, que puede recibir la descarga de residuos líquidos.

9) **Planta de Tratamiento:** Lugar donde se realiza un conjunto de operaciones y procesos físicos, químicos, biológicos, o combinación de ellos, naturales o artificiales, posibles de controlar, que se desarrollan en instalaciones diseñadas y construidas de acuerdo a criterios técnicos específicos para ese tipo de obra y cuyo propósito es reducir la carga contaminante de las aguas residuales para adecuarlas a las exigencias de descarga al cuerpo receptor. Bajo este concepto se incluyen, entre otros, lagunas de estabilización, lodos activados.

10) **Residuos Sólidos Domiciliarios:** Basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en otra fuente cuyos residuos presenten composición similar a los de las viviendas.

11) **Residuos Industriales:** Todo aquel residuo sólido o líquido o combinación de estos provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no pueden asimilarse a los residuos domésticos.

12) **Escombros:** Se denomina escombros a un conjunto de fragmentos o restos de materiales que provienen de los desechos de la construcción, remodelación o demolición de estructuras.

Aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o modificaciones que presentan objetos inertes como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

13) **Medio Ambiente Libre de Contaminación:** Aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

-
- 14) **Oxobiodegradables:** Corresponden a plásticos que son capaces de degradarse en cualquier ambiente, siempre y cuando exista oxígeno interior o exterior, incluso en ausencia de agua.
- 15) **Biodegradables:** Que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos, como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales.
- 16) **Actividad Industrial:** Actividad productiva con cualquier fin, desarrollada por los seres humanos.
- 17) **Microbasural:** Sitio no autorizado, utilizado para disponer residuos.
- 18) **Áreas Verdes:** Áreas descritas en el Plan Regulador Comunal para usos recreativos, deportivos y culturales.
- 19) **Partículas en suspensión:** Partículas suspendidas en la atmósfera, provenientes fundamentalmente de fuentes locales.
- 20) **Gases:** Cuerpos gaseosos que se refieren a uno de los estados de la materia. La principal característica de los gases respecto de los sólidos y líquidos, es que no pueden verse ni tocarse.
- 21) **Límite Máximo Permitido:** Concentración máxima permitida de alguna sustancia, elemento, energía o combinación de ellas, en la legislación vigente.
- 22) **Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:** Cuya gestión se basa en la evaluación de proyectos ajustada a lo establecido en la norma vigente, fomentando y facilitando la participación ciudadana en la evaluación de los proyectos.
- 23) **RCA:** Resolución de Calificación Ambiental, es el acto administrativo final del procedimiento de evaluación ambiental mediante el cual se califica ambientalmente el proyecto o actividad sometido al SEIA y que contiene las condiciones y exigencias ambientales con las cuales se debe llevar a cabo.
- 24) **Denuncia:** Notificación que se hace a la autoridad que se ha cometido una acción, proceso o dejado de hacer una acción o proceso que afecte al medio ambiente y como consecuencia de esto se afecte también a las personas y animales.
- 25) **CORECC:** Comité Regional Cambio Climático.

26) **SNCAE:** Sistema Nacional de Certificación Ambiental de para Establecimientos de Educación.

27) **SCAM:** Sistema de Certificación Ambiental Municipal-

28) **CAC:** Comité Ambiental Comunal-

29) **CAM:** Comité Ambiental Municipal.

30) **EEL:** Estrategia Energética Local.

31) **Huella de Carbono:** La huella de carbono se conoce como «la totalidad de gases de efecto invernadero emitidos por efecto directo o indirecto de un individuo, organización, evento o producto.

CAPITULO III

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1º

De la Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo Nº 3 : Con el propósito de prevenir y mitigar impactos ambientales negativos de proyectos a implementarse en la comuna, sean estatales o privados y que requieran de un permiso municipal, se exigirá en los casos establecidos en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la documentación que sea necesaria para identificar y calificar la magnitud de los posibles impactos ambientales, ya sea en las etapas de construcción, explotación y abandono, tanto de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) o Estudios de Impacto Ambiental (EIA).

Artículo Nº4 : Con el propósito de prevenir y mitigar impactos ambientales, el municipio deberá participar de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en el caso de los planes reguladores comunales e intercomunales, los planes seccionales y en general cualquier instrumento de ordenamiento territorial en el cual tengan competencia.

Artículo N° 5 : Cuando la Municipalidad estime pertinente exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas de mitigación y compensación que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos.

Párrafo 2°

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo N° 6 : La Unidad de Medio Ambiente se coordinará con el Departamento de Educación, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Desarrollo Económico Local y con las demás que estime pertinente, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental comunal, además a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo N° 7 : La Municipalidad deberá incorporar en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Artículo N° 8 : El Departamento de Gestión Ambiental deberá colaborar con la capacitación de los Establecimientos Educacionales que quieran ingresar al Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos (SNCAE) y promover este programa, que tiene como propósito fomentar que en los diversos niveles del proceso formativo se incorpore la integración de valores, el desarrollo de conductas y hábitos que tiendan a prevenir y resolver los problemas ambientales.

Párrafo 3°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo Nº 9 : La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana , la cual establece los siguientes mecanismos:

A) **Audiencias públicas:** Las Audiencias Públicas son un medio por las cuales el alcalde y el Concejo Municipal conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

b) **Encuestas o sondeos de opinión:** Tendrán por objeto explorar y conocer las percepciones, sentimientos y pensamientos de la comunidad local respecto de la gestión municipal y de materias de interés comunal, exceptuando expresamente las que manifiesten alguna adhesión o preferencia política.

c) **Información comunal:** La información y documentos municipales son públicos y la función municipal se ejercerá con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella, en los términos dispuestos en la Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento.

d) **Oficina de partes, reclamos e informaciones-sugerencias:** La Municipalidad mantendrá en funcionamiento una oficina de partes, reclamos, sugerencias abierta a la comunidad en general.

Artículo Nº 10 : La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y la ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Artículo Nº 11 : El departamento de Gestión Ambiental debe promover el avance de la I. Municipalidad de Nueva Imperial en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), que busca la integración del factor ambiental en el quehacer municipal y además la participación de los vecinos en la construcción de líneas de acción a seguir por el municipio a través de la constitución del Comité Ambiental Comunal (CAC), según lo establecido por el Ministerio de Medio Ambiente.

CAPITULO IV

DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y RECICLAJE

De la Recolección Residuos Domiciliarios

Artículo Nº 12 : Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos o desechos sólidos en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, esteros, canales, lagunas y en cualquier depósito natural o artificial de agua corriente o estancada.

Artículo Nº 13 : Queda prohibido botar escombros, basuras de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad, debiendo contar con autorización expresa para dichos fines del departamento respectivo dependiente del servicio de salud.

Asimismo, se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con autorización del servicio de salud.

Lo anterior no obsta a que el municipio prohíba dicha acción, por alterar el entorno natural produciéndose entre otros, deterioro del paisaje y de la calidad del aire por malos olores

Artículo Nº 14 : Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán en forma inmediata, posterior a la acción de carga y/o descarga, barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública.

Si se desconoce la persona que dio orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a la falta de éste será responsable el ocupante de cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo Nº 15 : Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra, productos de elaboración, manejo y/o tratamiento de bosques y/o maderas u otros materiales que puedan caer al suelo en vehículos adaptados para ello, será obligatorio el uso de mallas, carpas u otros cubriendo totalmente la carga, a fin de evitar derrames durante las operaciones de transporte.

Artículo Nº 16 : Los vecinos estarán obligados a mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejonos o aceras, en todo el frente de los terrenos que ocupen a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra o jardines, barriéndolos diariamente, limpiándose, cortando pastizales y llevándolos si fuera menester.

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto con la basura domiciliaria.

Artículo Nº 17 : Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basuras de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y mantener barridos y limpios los alrededores de éstos. El no cumplimiento de esta disposición será causa de caducidad del permiso, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo Nº 18 : Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública, como asimismo a los talleres de reparaciones de vehículos de cualquier tipo, desarrollar sus labores en áreas públicas. Se prohíbe, además, la abertura de puerta de acceso a vehículos, negocios, etc., hacia espacios destinados a recreación o Áreas Verdes.

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

- Artículo Nº 19** :La Municipalidad o empresa por ella contratada, retirará la basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en lugares habitados, productos del aseo de los locales y del barrido a que se refiere el Artículo 16 Igualmente retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales y/o industrias que no excedan los 60 Lts. diarios.
- Artículo Nº 20 :** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad podrá retirar la basura que exceda de la cantidad señalada, previa solicitud y pago adicional de este servicio.
- Artículo Nº 21 :** La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, podas pastos, malezas y excedentes producto de la limpieza de los sitios urbanos con viviendas, previo aviso a la Dirección municipal responsable
- Artículo Nº 22:** Se prohíbe depositar en los recipientes de basuras domiciliarias, materiales peligrosos, sean tóxicos, infecciosos o altamente contaminantes.
- Artículo Nº 23:** En edificios o casas, la basura domiciliaria se podrá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en los Artículo 24 y 25 de la presente Ordenanza.
- Siempre que sea posible, de acuerdo a los programas de reciclaje de basura que se implementen por el Municipio u otros organismos o personas de acuerdo a las normas que se impartan, se deberá hacer separación limpia de materiales contenidos en la basura, como papeles, plásticos, botellas, latas u otros específicos, susceptibles a ser utilizados o reciclados.
- Artículo Nº24 :** La Basura domiciliaria deberá depositarse en bolsas de material apropiadas para tal efecto y éstas estar al interior de un contenedores o usarse otros sistemas adecuados para tal fin con su respectiva tapa.

Artículo Nº 25: Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas adecuados para tal fin. Quedan excluidos los receptáculos de madera, papel o cartón.

Artículo Nº 26 : El Personal Municipal o Empresa Contratista encargada del aseo domiciliario, procederá a retirar junto con la basura todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

EVACUACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo Nº 27 : Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector en los recipientes permitidos que cumplan con lo establecido en la presente ordenanza. Se prohíbe, en consecuencia, mantener los receptáculos en la vía pública antes del paso del vehículo recolector. Los recipientes deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

Artículo Nº 28 : Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.

Artículo Nº 29: La basura no podrá desbordar los receptáculos para lo cual estos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados.

Artículo Nº 30 : Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales o empresa contratista encargada de la mantención de parques y jardines. Además, se prohíbe prender fuego a la basura que se encuentra en estos receptáculos.

Artículo Nº 31 : La Municipalidad dispondrá exención de pago de derechos de propaganda a las personas o empresas que aporten al servicio de aseo a través de la compra e instalación de contenedores o basureros para la disposición de desechos en la vía pública, en forma proporcional al aporte efectuado.

Los contenedores o basureros deben cumplir con las exigencias municipales al respecto.

Artículo Nº 32 : Los residuos sólidos o líquidos de establecimientos comerciales o industriales que no sean retirados por la municipalidad, deberán llevarse a los lugares de disposición establecidos para tales efectos.

Cabe señalar que el costo establecido para el retiro de estos materiales será convenido entre los particulares y empresas que presten este servicio.

Para lo anterior, el municipio velará porque este servicio cumpla con todo lo exigido por la normativa vigente.

DEL RECICLAJE COMUNAL

Artículo Nº 33 : Siempre que sea posible, los vecinos deberán hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, vidrio y latas de aluminio, que puedan ser reutilizados o reciclados.

Artículo Nº 34 : La Municipalidad informará oportunamente, los puntos de acopio de recepción de materiales reciclables. Estos sistemas serán llevados a cabo directamente por la Municipalidad o a través de convenios de colaboración. Programas que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio de campañas de reciclaje en establecimientos educacionales, organizaciones vecinales, comercio, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo Nº 35 : Los locales comerciales que generen pequeñas cantidades de residuos reciclables tales como; cartón de embalaje y papeles, botellas plásticas, vidrio, latas y aceites de comer, según sea el caso, se deberán ordenar, clasificar y depositar en los puntos de reciclaje disponibles o entregar a recicladores de base.

Artículo Nº 36 : Las empresas que generen gran cantidad de residuos reciclables, deberán contar con un plan de reciclaje propio, informando periódicamente al Municipio los volúmenes reciclados.

Artículo Nº 37 : Se sancionará a quien se sorprenda depositando residuos de tipo domiciliarios en el interior o alrededor de los puntos limpios o verdes destinados exclusivamente para el reciclaje.

CAPITULO V

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

- Artículo Nº 38** : Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o cualquier perjuicio material o moral.
- Artículo Nº 39** : La Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al organismo competente debidamente autorizado. El criterio de calificación de los ruidos en relación con la reacción de la comunidad será de la norma chilena oficial vigente del Ministerio de Salud o la que en futuro la reemplace.
- Artículo Nº 40** : Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán a evaluación por el organismo competente con el fin de que éstos se eviten o aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior.
- Artículo Nº 41** : Se prohíbe estrictamente la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la Municipalidad. Queda también prohibido el uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de proclama, sea de índole comercial, política, religiosa, entre otros, salvo por autorización expresa del Municipio.
- Artículo Nº 42** : A los locales comerciales en general, les queda prohibido reproducir música de cualquier estilo a un volumen tal que trascienda al exterior del establecimiento.
- Artículo Nº 43** : Se prohíbe la utilización de fuegos artificiales u otros elementos detonantes en cualquier época del año; salvo por autorización expresa del municipio.
- Artículo Nº 44** : Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones, sino provisto de un silenciador eficiente.
- Artículo Nº 45** : La responsabilidad de los hechos indicados en el presente capítulo, se extiende a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles, ya sea que sirvan de ellos o que los

tengan bajo su cuidado recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

CAPITULO VI

DE LA PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y SUELO.

- Artículo Nº 46** : Prohíbese derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o de uso público. se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso de acueducto que produce el aniego o derrame correspondiente.
- Artículo Nº 47** : Todas las aguas residuales domésticas urbanas deberán verterse a la red de alcantarillado. En caso de no existir, éstas deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por los organismos sanitarios competentes.
- Artículo Nº 48** : En caso de denuncia por posible contaminación de cursos de agua el Municipio, como los organismos competentes, realizarán un monitoreo de vigilancia. Las muestras podrán ser tomadas por el organismo competente o del Municipio, y podrán ser entregadas para su análisis a terceros (laboratorios) debidamente aprobados por la autoridad competente, cuyo costo será cargado a quien corresponda el daño causado.
- Artículo Nº 49** : Se prohíbe la tenencia y almacenamiento de aceites y lubricantes usados en talleres, estaciones de servicio o servicentros, lubricentros, talleres de empresas de transporte y otros, a menos que cuenten con la certificación de la Autoridad Competente para su almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final.
- Artículo Nº 50** : Será responsabilidad de los talleres, estaciones de servicio o servicentros, lubricentros, talleres de empresas de transporte y otros, entregar aceites, o cualquier derivado del petróleo usado, a empresas o instituciones especializadas, respecto del reciclaje o tratamiento y disposición de estos residuos, autorizados por la Autoridad Competente.

- Artículo Nº 51** : Se prohíbe realizar lavado de vehículos motorizados, efectuar cambios de aceite y engrase o pintura si no se cuenta con un lugar habilitado para dicho fin con su correspondiente resolución sanitaria y patente municipal.
- Artículo Nº 52** : Se prohíben la reparación, desabolladura o pintura de vehículos o maquinarias en la vía pública como, asimismo, verter cualquier tipo de sustancias derivadas de las actividades referidas.
- Artículo Nº 53** : Se prohíbe verter cualquier tipo de residuo industrial líquido (RILES) a cuerpos de agua, siendo responsabilidad de la empresa emisora el tratamiento de los mismos, por consiguiente, se deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental sectorial.
- Artículo Nº 54** : Prohíbese verter todo tipo de compuestos químicos líquidos o sólidos, en la vía pública y conductos de aguas lluvias.
- Artículo Nº 55** : Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en ríos, lagunas, playas, riberas, cauces, canales, humedales, acequias y bebederos, alcantarillado, sumideros u otros cursos de agua, será sancionada en los términos que establece esta Ordenanza.
- Artículo Nº 56** : Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que la Municipalidad exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio con ocasión de su limpieza o reparación.
- Artículo Nº 57** : Se prohíbe hacer cualquier tipo de modificación de las riberas de los ríos, esteros, lagunas y humedales que signifiquen ganancias o pérdidas de ellas, sin la debida certificación de estudios técnicos y su evaluación de impacto ambiental en el marco del Plan Regulador vigente.

CAPITULO VII

DE LA MANTENCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo Nº 58 : Será responsabilidad de los vecinos, la mantención y cuidado permanente de los árboles plantados en las veredas que enfrentan sus propiedades.

Queda prohibido a los particulares, efectuar podas y eliminar árboles y arbustos de las vías públicas, sin autorización previa del Municipio. Así también utilizar áreas verdes públicas para estacionar cualquier tipo de vehículos o realizar cualquier actividad comercial o recreativa, sin la autorización correspondiente.

Para efectos técnicos las podas y cortas de árboles serán asesoradas y supervigiladas por personal municipal.

Artículo Nº 59 : La mantención de las áreas verdes, sean plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de la empresa externa contratada por la Municipalidad

Artículo Nº 60 : Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno.

CAPITULO VIII

DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo Nº 61 : Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios; y la confección de carbón ya sea en la vía pública, como sitios eriazos, patios y jardines.

Artículo Nº 62 : Se prohíbe quemar, destruir, talar o cortar los árboles y arbustos ornamentales, que se encuentren en bienes nacionales de uso público tales como: plazas, calles y caminos.

Artículo N° 63 : La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por equipos que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad competente.

Artículo N° 64 : Se deberá utilizar leña seca, no procesada y limpia, la cual debe haber sido cortada en primavera y secada en verano, teniendo como recomendación que no supere el 25% de humedad

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo N° 65 : El Departamento de Gestión Ambiental, es quien recibirá las denuncias a través de las siguientes vías:

- i. Formulario de denuncia formato físico, en horario de atención al público.
- ii. Vía formulario electrónico en el sitio web de la municipalidad.

El Departamento de Gestión Ambiental es la responsable de realizar las gestiones necesarias para dar una respuesta al vecino (a) denunciante, teniéndose para esto un plazo de 20 días hábiles.

Artículo N° 66 : Recibida la denuncia, esta debe ser derivada a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de la denuncia. Una vez ingresada al Depto. de Gestión Ambiental, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro; (OBLIGATORIO)
- b) Fecha de la denuncia; (OBLIGATORIO)
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, y teléfono del denunciante si lo hubiere; (OPCIONAL)
- d) Correo electrónico (OBLIGATORIO)
- e) Motivo de la denuncia; (OBLIGATORIO)
- f) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible;
- g) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

El Departamento de Gestión Ambiental cuando recibe la denuncia solicitará a un inspector para que acompañe a terreno a verificar lo denunciado, pudiendo suceder lo siguiente:

a) La denuncia no procede: Se da la respuesta al vecino (a) por escrito o telefónicamente o email, indicando porque no procede y si tiene alguna otra alternativa para solucionar su situación. Se deja constancias de las acciones realizadas en el mismo formulario de la denuncia.

b) La denuncia procede en 2 casos;

b.1) Si, corresponde a una denuncia al Juzgado de Policía Local, el Departamento de Gestión Ambiental informará al vecino (a) para que realice las acciones pertinentes, todas las actividades realizadas quedarán registradas en el formulario de la denuncia.

b.2) Si, corresponde a los organismos del estado ser responsables (CONAF, SAG, SEREMI DE SALUD, entre otros) de realizar las acciones de fiscalización y sanción, será la Unidad de Medio Ambiente la encargada de informar y derivar el caso, además de realizar seguimiento para dar respuesta al vecino (a) denunciante, toda actividad queda registrada en el mismo formulario de la denuncia.

Registros:

- Formulario de Denuncias Ambientales.
- Memorandum.
- Notificaciones simples.

Artículo Nº 67 : El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

CAPITULO X

DE LA FISCALIZACIÓN Y MULTAS

- Artículo Nº 68** : En general, las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas cuyo monto no excederá de 5 UTM, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y haber o no-reincidencia, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente.
- Artículo Nº 69** : En caso de infracciones reiteradas a esta ordenanza, la Unidad de Inspección Municipal remitirá los antecedentes al Juzgado de Policía Local, a fin de que ésta adopte las medidas que resulten procedentes conforme a sus competencias propias.
- Artículo Nº 70** : Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente ordenanza serán notificadas y en el plazo de 1 semana deberán concurrir ante la entidad notificadora a normalizar su situación, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el presente documento.
- Artículo Nº 71** : Sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local o Ministerio Público Local, en su caso, lo anterior en forma complementaria a la aplicación de algún otro cuerpo legal estipulado por la Autoridad competente.
- Artículo Nº 72** : Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.
- Artículo Nº 73** : Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:
- a). - Infracción Gravísima: De 4.1 a 5.0 UTM
 - b). - Infracción Grave: De 2.1 a 4.0 UTM
 - c). - Infracción Leve: De 0.5 a 2.0 UTM

- Artículo Nº 74** : En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar lo que fuere necesario, conforme a sus facultades legales.
- Artículo Nº 75** : Tratándose de menores de edad, si se estableciera responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.
- Artículo Nº 76** : Sin embargo, en el caso de menores de edad se establece que pudieren realizar trabajo comunitario, a través de limpieza de sectores que son utilizados como microbasurales.
- Artículo Nº 77** : Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente Ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el Municipio y el pago de todos los costos incurridos por el Municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

CAPITULO XI

DE LOS ANIMALES

- Artículo Nº 78** : Queda estrictamente prohibido, en toda área urbana, el establecimiento de gallineros, chiquereros, colmenares y otras instalaciones para la crianza de animales y/o aves mayores y menores
- Artículo Nº 79** : Prohíbese la venta de animales en lugares públicos no habilitados para tal efecto.